



**B9-0200/2024**

25.3.2024

## **RECOMENDACIÓN DE DECISIÓN**

presentada de conformidad con el artículo 111, apartado 6, del Reglamento interno

de no formular objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión, de 13 de marzo de 2024, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/760 de la Comisión en lo que respecta a algunas disposiciones adoptadas tras el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda y se suprimen disposiciones obsoletas referidas a un contingente arancelario de exportación de leche en polvo (C(2024)01499 – 2024/2677(DEA))

**Norbert Lins**

en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

**Proyecto de Decisión del Parlamento Europeo de no formular objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión, de 13 de marzo de 2024, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/760 de la Comisión en lo que respecta a algunas disposiciones adoptadas tras el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda y se suprimen disposiciones obsoletas referidas a un contingente arancelario de exportación de leche en polvo (C(2024)01499 – 2024/2677(DEA))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Reglamento Delegado de la Comisión (C(2024)01499),
- Vista la carta de la Comisión de 13 de marzo de 2024, por la que le solicita que declare que no formulará objeciones al Reglamento Delegado,
- Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural al presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión de 19 de marzo de 2024,
- Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007<sup>1</sup>, y en particular su artículos 186 y 227, apartado 5,
- Visto el artículo 111, apartado 6, de su Reglamento interno,
- Vista la Recomendación de Decisión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
  - A. Considerando que las etapas del procedimiento de la Unión para la aplicación del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda (en lo sucesivo, «Acuerdo») se completaron con la publicación de la Decisión (UE) 2024/244<sup>2</sup> del Consejo en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de febrero de 2024;
  - B. Considerando que, según la información más reciente recibida, por parte de Nueva Zelanda es probable que la normativa necesaria para aplicar el Acuerdo se adopte a finales de marzo de 2024, lo que permitiría que el Acuerdo entre en vigor el 1 de mayo de 2024;
  - C. Considerando que el Acuerdo introduce varios contingentes arancelarios nuevos y modifica algunos contingentes arancelarios específicos de la OMC de productos originarios de Nueva Zelanda, entre otros;
  - D. Considerando que esos cambios se reflejarán en el Reglamento Delegado (UE)

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2024/244 del Consejo, de 27 de noviembre de 2023, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda (DO L 244 de 28.2.2023, p. 1).

2020/760<sup>3</sup> de la Comisión, que completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en cuanto a las normas de administración de los contingentes arancelarios de importación y de exportación de productos agrícolas sujetos a certificados;

- E. Considerando que, por consiguiente, el Reglamento Delegado (UE) 2020/760 debe modificarse antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo;
  - 1. Declara que no presentará objeciones al Reglamento Delegado;
  - 2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>3</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/760 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas de administración de los contingentes arancelarios de importación y de exportación sujetos a certificados y se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la constitución de garantías para la administración de los contingentes arancelarios (DO L 185 de 12.6.2020, p. 1).